TESTIMONIO PARCIAL

En SANTIAGO DE COMPOSTELA, mi residencia, a uno de diciembre de dos mil diez.----------

Yo, JOSÉ-MANUEL AMIGO VÁZQUEZ, Notario del Ilustre Colegio de Galicia.----------

DOY FE:

PRIMERO.- Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, bajo el número 2180 de Protocolo, autoricé Escritura de Constitución de la **CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA**, por fusión de las entidades Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova) y Caja de Ahorros de Galicia, Caixa Galicia, que se extinguen.----------

SEGUNDO.- Que se me ha acreditado la inscripción de la primera copia autorizada de la citada Escritura en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3.402, folio 1, hoja 46.900, inscripción 1ª, así como su CIF número G70270293.----------

TERCERO.- Que en el Otorgamiento de dicha Escritura figura lo siguiente: " **TERCERO.-** La Caja resultante sucede a las fusionadas en todas las relaciones jurídicas, expectativas (incluyendo aquellas no mencionadas expresamente u omitidas o que se reconozcan en el futuro en virtud de cualquier acto o negocio, oneroso o lucrativo, o cualquier resolución o decisión de cualquier persona o entidad pública o privada), acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas de la misma, con carácter general y sin reserva ni limitación alguna, permaneciendo vigentes por tal subrogación, sin modificación, gravamen o perjuicio, los derechos y garantías de terceros, quedando la Caja resultante en igual posición que respecto a las mismas tenían Caixanova y Caixa Galicia. La Caja resultante de la fusión, por tanto, continúa todas las relaciones, derechos y obligaciones que pudieran corresponder a las fusionadas, incluso en cuanto a cualesquiera procedimientos o reclamaciones y recursos judiciales, administrativos, contencioso administrativos o de cualquier índole que se hallen en curso, acordando expresamente que esta sucesión en todo tipo de derechos, obligaciones y acciones o relaciones de hecho de las que fueran titulares sea tenida por eficaz en cualquier ámbito judicial o extrajudicial y a todos los efectos respecto a terceros sin más requisitos que la sola acreditación de esta es-

critura mediante copia autorizada o testimonio parcial de la misma. ----------

La titularidad del patrimonio de las Cajas corresponderá a la Caja resultante que, por la sucesión operada "ipso iure" por imperio de la Ley, quedará legitimada de forma automática y sin solución de continuidad para realizar sobre el mismo toda clase de actos de disposición, dominio, gravamen y administración por cualquier título válido en derecho, así como exigir la inscripción a su favor en toda suerte de registros y/o ejercitar cualquier clase de acciones relativas al mismo por quedar la Caja resultante en igual posición a la que correspondía a las Cajas fusionadas en relación con dicho patrimonio. --------

Se entiende igualmente operada la *traditio ficta* por razón del otorgamiento de la presente escritura de todos los bienes mencionados y de los demás que integran el patrimonio de las entidades fusionadas, incluyendo expresamente los bienes inmuebles, marcas, nombres comerciales, así como concesiones administrativas (...). ----------

DÉCIMO.- Con el fin de mantener sin interrupción alguna la operatividad y actividad que venían desarrollando las cajas participantes en la fusión, **se ratifican** y **declaran vigentes todos los poderes conferidos hasta el día de hoy por ellas**, los cuales continuarán en vigor con su misma extensión actual, lo mismo que si hubiesen sido conferidos por la Caja resultante de la fusión, como poderes propios de la misma en tanto no sean expresamente revocados o sustituidos (...)". ----------

LO QUE ANTECEDE es Testimonio parcial y en relación de la expresada Escritura y de su primera copia autorizada, sin que en lo omitido haya nada que condicione o limite lo inserto, y lo expido a instancia de la entidad **CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA**, en el presente folio de uso notarial que se reconoce. ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE

0159976056